Proyecto de Ley N° 5186/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
26 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:01 AM

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL INCORPORANDO COMO UNA AGRAVANTE LAS LESIONES GRAVES A INTEGRANTES DEL SERENAZGO MUNICIPAL

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL INCORPORANDO COMO UNA AGRAVANTE LAS LESIONES GRAVES A INTEGRANTES DEL SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 121 del Código Penal incorporando como agravante las lesiones graves a integrantes del serenazgo municipal.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad sancionar las acciones de violencia contra los integrantes del serenazgo municipal en el marco de la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 3. Modificación del artículo 121 del Código Penal
Se modifica el artículo 121 del Código Penal el cual queda redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 121.- Lesiones graves**
> El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
> Se consideran lesiones graves:
> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
> 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
> 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más

días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias, ***o serenazgo municipal,*** y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
(...)."

Lima, 22 de mayo de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 19:55:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 18:36:53-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 15:57:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 15:57:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 17:02:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 10:12:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2023 10:40:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 44 que es un deber del Estado proteger a la población:

> "**Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado**: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
> Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior." (Resaltado agregado)

Asimismo, además de proteger a la población de amenazas contra su seguridad, se establece como un deber estatal promover su "bienestar general". El bienestar viene de la mano con la seguridad; es innegable que sin seguridad no habrá bienestar.

Al respecto, el rol primigenio de la protección de la población, en el ámbito interno, corresponde a la Policía Nacional del Perú, tal como lo dispone el artículo 166 de la Constitución:

> "**Artículo 166**. La **Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno**. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Sin embargo, en la medida que el orden interno ha sido encargado a la Policía Nacional del Perú, los gobiernos locales determinaron la necesidad de crear unidades de seguridad local que promuevan la protección y controlen la seguridad de los vecinos.

En tal sentido, mediante la Ley 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, se estableció "el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía"[1].

[1] Artículo 1, primer párrafo.

A través de dicha normativa se ha establecido la naturaleza del serenazgo municipal:

> "**Artículo 3. Serenazgo municipal**
> El serenazgo municipal es el **servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública** y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en **materia de seguridad ciudadana**. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos." (Resaltado agregado)

En ese contexto, es claro que el serenazgo municipal apoya en la seguridad ciudadana y permite lograr los objetivos de proteger a la población de amenazas como la delincuencia y crimen organizados, entre otros ilícitos penales.

Ahora bien, cada vez son más las noticias en las que se observan dos situaciones problemáticas que deben analizarse. La primera relacionada con el aumento desproporcionado de los delitos cometidos contra la población por una fuerte ola delincuencial. La segunda está relacionada con las agresiones que sufre el personal del serenazgo municipal cuando actúa en auxilio de la población.

Recientemente se ha visto un caso lamentable emblemático de lo mencionado en el párrafo anterior: el caso del personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Lima, que por tratar de perseguir a un asaltante, fue abaleado en el rostro, habiendo fallecido en días posteriores:

> "Esta tarde, el alcalde de Santiago de Surco, Carlos Bruce, anunció que el **sereno Luis Manrique Pizarro (56) falleció** tras luchar dos días por su vida. El valiente sereno permaneció en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) de la Clínica Maison de Santé Este, luego de **enfrentar a un delincuente, quien le disparó cerca a la cabeza**."[2]

También se ha visto diversas agresiones al personal de serenazgo:

> "**Chorrillos: sujeto muerde a sereno y le arranca parte de la oreja**
> La víctima identificada como Rolando Segovia Bernales fue atacado por un supuesto boxeador profesional que se encontraba en aparente estado de ebriedad."[3]

---

[2] https://www.infobae.com/peru/2023/04/16/surco-murio-sereno-que-fue-baleado-en-la-cabeza-por-delincuente/ Revisado el 20 de mayo de 2023.
[3] https://elcomercio.pe/lima/chorrillos-sujeto-muerde-a-sereno-y-le-arranca-parte-de-la-oreja-video-playa-la-herradura-pnp-denuncia-noticia/ Revisado el 20 de mayo de 2023.

Más aún, el diario *El Comercio* ha señalado en un informe el lamentable registro de diversas agresiones al personal de serenazgo:

> **"En una semana se han registrado al menos cinco casos de agresión contra serenos durante intervenciones en Lima**
> En los últimos siete días, al menos cinco casos de serenos agredidos han sido registrados entre Lima y Callao. Dos de estos eventos resultaron con el fallecimiento del efectivo, mientras otro permanece internado en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).
> Todo esto ocurre en el medio de la polémica sobre la autógrafa que permitiría a los serenazgos portar armas menos letales y más elementos de protección, aplaudida por la mayoría de los alcaldes distritales de la capital.
> **11 de abril: ataque en Los Olivos**
> Si bien la medida de prohibir a los limpiaparabrisas fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima el pasado viernes 14, algunos distritos aplicaron sus propias restricciones de forma previa. La Municipalidad de Los Olivos fue una de las comunas en adelantarse a la normativa metropolitana.
> El martes pasado, ya aplicada la norma municipal, se ejecutó un operativo con el equipo de serenazgo para retirar a los limpiaparabrisas en el cruce de las avenidas Carlos Izaguirre y Las Palmeras.
> Tras la llegada de los serenos y el inicio de la intervención, los limpiaparabrisas respondieron de manera hostil. Incluso, lanzaron agua con detergente y objetos contundentes a los efectivos. La trifulca resultó en la reducción de los sujetos y con la presencia de la Policía Nacional del Perú (PNP).
> **13 de abril: dos heridos en El Agustino**
> Eran casi las once de la mañana cuando la intervención a una mototaxi en un paradero informal se convirtió en una violenta gresca, donde participó más de una decena de personas. La gresca se desarrolló luego de que el dueño de la unidad intervenida intentara fugar de los efectivos, pidiendo apoyo a sus vecinos.
> Los agresores emplearon piedras, palos y hasta una silla para atacar a los efectivos municipales. Los serenos respondieron con varas y sus propios cascos para arremeter contra los atacantes. Dos serenazgos resultaron gravemente heridos, según la Municipalidad, por lo que fueron derivados al hospital Hipólito Unanue.
> "Este operativo de trasporte es de manera permanente durante todos los días. Lo más presuponte es que los vecinos nos piden seguridad y orden, sin embargo, vemos como de alguna u otra manera apoyan estos actos vandálicos para evitar estas intervenciones de rutina. A la autoridad y las ordenanzas se le respeta", comentó Richard Soria, alcalde de El Agustino, durante el programa 24 horas.
> **14 de abril: un día sangriento**
> Poco después de las once de la mañana del viernes, el sereno Luis Manrique Pizarro era trasladado a la clínica Maison de Santé. Había recibido dos tiros por un delincuente en la cuadra dos de la avenida Monte de los Olivos, en el distrito de Surco.

A sus 56 años de edad, Manrique se bajó del carro patrulla para detener a un criminal que habría perpetuado un asalto esa misma mañana en el distrito. El sujeto, identificado como Christopher Fuentes Gonzáles, no dudó en disparar dos veces contra el efectivo.
El sereno fue internado con una herida en el cuello y otra en el pecho. Luego de más de 48 horas luchando por su vida, Luis Manrique falleció a sus 56 años en una UCI de la Maison de Santé.
Fuentes Gonzáles, apodado 'Maldito Cris', ha sido incorporado en el Programa de Recompensas del Ministerio del Interior. La recompensa es de 80 mil soles a quien dé información sobre su paradero. A esta se suma la compensación de 50 mil soles que ofrece la Municipalidad de Surco.
Luis Manrique Pizarro (56) tenía más de 20 años laborando como sereno de Surco.
15 abril: trifulcas en Carabayllo y SJM
Luego de que dos sujetos habrían robado las pertenencias a una transeúnte en Carabayllo, los serenazgos del distrito y la PNP iniciaron la persecución de los presuntos delincuentes. Sin embargo, la intervención fue frustrada por los propios vecinos.
Una turba se abalanzó sobre los efectivos, golpeándolos e insultándolos. Incluso, atacaron las motocicletas del personal, a la altura del cruce de las avenidas Condorcanqui y San Felipe.
Con la llegada de la Policía se logró recuperar el orden y se trasladó a los detenidos al Departamento de Investigación Criminal. Los serenos que resultaron heridos fueron derivados al hospital Sergio Bernales de Collique.
En la noche del sábado, un operativo contra ambulantes informales ubicados en el cruce de las avenidas Los Héroes y San Juan resultó en una lucha campal entre funcionarios de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y los comerciantes. Los últimos emplearon armas blancas y piedras para atacar a los efectivos.
A causa de los actos de violencia, hasta cuatro funcionarios municipales resultaron heridos. Tres de ellos fueron agredidos con cortes en el cuerpo, la cabeza y el rostro. La cuarta víctima se encuentra internado en el Hospital María Auxiliadora con una grave fractura de cráneo.
"El día de ayer se recuperó la avenida San Juan, que por muchos años ha estado tomada por el comercio ambulatorio. Nuestros fiscalizadores han sido emboscados en el momento en el que se trasladaban hacia la comuna para hacer su cambio de turno", comentó a Latina el asesor de la gestión municipal distrital, Dante Mendieta."[4] (Resaltado y subrayado agregados)

Como puede observarse, es válido inferir que el poder público debe tomar medidas urgentes e inmediatas para controlar la ola de violencia y también las agresiones contra el personal del serenazgo, por lo que es necesario establecer agravantes al delito de lesiones cuando sean agredidos en el ejercicio de sus funciones, de manera que corresponde modificar el artículo 121 del Código Penal.

[4] https://elcomercio.pe/lima/seguridad/agresion-contra-serenazgos-en-una-semana-se-han-registrado-hasta-cinco-casos-durante-intervenciones-en-lima-los-olivos-el-agustino-surco-serenazgo-municipalidad-noticia/ Revisado el 20 de mayo de2023.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca modificar el artículo 121 del Código Penal incorporando como agravante las lesiones graves a integrantes del serenazgo municipal a fin de sancionar las acciones de violencia contra dichos servidores en el marco de la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Ello en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú relativa a la seguridad que el Estado debe brindar a la población.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personal del serenazgo municipal	• Protección a su accionar contra la delincuencia.	No aplica
Gobierno local	• Mejor posicionamiento para brindar seguridad a los vecinos.	No aplica
Estado	• Optimiza los deberes estatales establecidos en el artículo 44 de la Constitución.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 7 sobre "erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" dispone lo siguiente:

> "**7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**
> Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.
> Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una

cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 7 sobre "erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", proyecto de ley vinculado a la "seguridad ciudadana y cambios al Código Penal" (punto 18) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.